

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0394

394-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	187,161.6
Muestra Auditada	181,253.9
Representatividad de la Muestra	96.8%

De los 133 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un total ejercido de 187,161.6 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 94 conceptos por un importe de 181,253.9 miles de pesos, que representó el 96.8 % del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2-O-CE-A-687-W-0-2	78	78	161,330.3	161,330.3	100.0
2014-15-CE-A-128-W-00-2014	39	11	25,479.0	19,697.5	77.3
2014-15-CE-A-183-Y-00-2014	16	5	352.3	226.1	64.2
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>94</b>	<b>187,161.6</b>	<b>181,253.9</b>	<b>96.8</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### ***Antecedentes***

El proyecto del municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, denominado Viaducto Conexión Interlomas-Carretera Naucalpan-Toluca surge con la intención de mejorar las condiciones operativas de la infraestructura vial, consistente en la construcción de un tramo vial con una longitud de 7.1 kilómetros (del km 1+000.0 al km 8+074.7) que abarca del cruce con la avenida Palma Criolla, liga con la carretera libre México-Huixquilucan, la autopista La Venta-Lechería y con la carretera federal Naucalpan-Toluca e incluye la construcción de dos túneles para alojar dos carriles de circulación por sentido, con sección de 7.5 m de ancho y una altura de 5.5 m del gálibo de cada túnel; la construcción de tres puentes con estructura metálica de cuatro carriles, dos por cada sentido de circulación, uno de 64.1 m de longitud, del km 1+810.0 al km 1+874.1, otro de 20.0 m del km 2+080.0 al km 2+100.0; y un puente de 300.3 m, del km 2+115.5 al km 2+415.9; y como parte de este tramo se considera una vialidad de 5,658.8 m de longitud, del km 2+415.9 al km 8+074.7, con seis carriles, tres por sentido de circulación, separados por un camellón central de 6.0 m.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015 se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2-O-CE-A-687-W-0-2, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Viaducto conexión Interlomas-nueva autopista Naucalpan Toluca, construcción de dos túneles gemelos de 575 m y 124 m de longitud cada uno para alojar dos carriles por sentido; y construcción de puente metálico para dar funcionalidad e interconexión a los túneles en el municipio de Huixquilucan, en el Estado de México.	LPN	24/08/12	Grupo Construcciones Aldesem, S. A. de C. V., y Proacon México, S. A. de C. V.	466,369.8	03/09/12-21/12/14 840 d.n.
2-O-CE-A-687-W-0-2, Convenio de diferimiento de entrega de anticipo.		10/10/12			10/10/12-27/01/15
2-O-CE-A-687-W-1-2, Convenio de diferimiento en tiempo.		12/12/12			10/10/12-27/01/15
2-O-CE-A-687-W-2-3, Convenio modificatorio de ampliación del monto.		16/10/13		115,393.3	
2-O-CE-A-687-W-3-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto.		02/06/14		209,596.9	
2-O-CE-A-687-W-4-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto.		24/10/14		68,446.6	
2-O-CE-A-687-W-5-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto.		04/12/14		26,680.7	
Al cierre de 2014 se habían ejercido 719,934.1 miles de pesos, y en 2015 se erogaron los 161,330.3 miles de pesos en revisión. Conviene aclarar que se aplicó una deductiva en el finiquito de 5,222.9 miles de pesos como resultado de las observaciones emitidas por la ASF con motivo de la fiscalización superior de la C.P. 2013.				886,487.3	840 d.n.
2014-15-CE-A-128-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del distribuidor vial Palma Criolla y deprimidos sobre la Av. Palma Criolla y calle bosque Palma de Dátil en la conexión Interlomas-nueva autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México.	LPN	28/04/14	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	104,845.1	12/05/14-30/11/14 203 d.n.
2014-15-CE-A-128-W-00-2014, suspensión temporal de los trabajos.					20/06/14-31/08/14 -73 d.n.
2014-15-CE-A-128-W-00-2014, Convenio de reanudación de los trabajos y de ampliación del monto.		01/09/14			01/09/14-31/12/14 122 d.n.
2014-15-CE-A-128-W-00-2014, Convenio de reanudación de los trabajos de ampliación del monto.		01/09/14		27,016.6	12/05/14-20/06/14 40 d.n.
En 2015 se habían ejercido 25,479.0 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 106,382.7 miles de pesos.				131,861.7	162 d.n.
2014-15-CE-A-183-Y-00-2014, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Seguimiento y control de los trabajos de construcción del distribuidor vial Palma Criolla y deprimidos sobre la Av. Palma Criolla y calle bosque Palma Dátil en la conexión Interlomas-carretera Naucalpan-Toluca, en el Estado de México.	ITP	02/05/14	Desarrollo de Ingeniería y Construcciones Carreteras, S. A. de C. V.	2,094.0	14/05/14-31/12/14 232 d.n.
Al cierre de 2014 se habían ejercido 1,741.7 miles de pesos, y en ejercicio 2015 se tenía un saldo pendiente de erogar de 352.3 miles de pesos.				2,094.0	232 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

## **Resultados**

1. En el contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 que tuvo por objeto el viaducto conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan Toluca, construcción de 2 túneles gemelos (derecho e izquierdo) de 575 m de longitud cada uno y 124 m de longitud cada uno respectivamente, el Centro SCT Estado de México, se observó que la residencia de obra no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo y calidad debido a que autorizó el pago en el concepto núm. 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR 45 módulo de rotura..." sin presentar el tramo de prueba ni el índice de perfil cm/km como lo especifica la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó que se consideró en todo momento lo así establecido en dicha norma, quien tuvo los cuidados necesarios para el manejo de los materiales a lo largo del proceso constructivo indicados en la norma aplicables del título 06. Materiales para losa de concreto hidráulico, de la parte 4. Materiales para pavimentos, del libro CTM. Características de los materiales. Con respecto a la presentación del tramo de prueba e índice de perfil se señala que al ser esta obra de una longitud de poco desarrollo, el tramo de prueba se consideró como parte de la obra, cumpliéndose con lo establecido en la Norma N-CSV-CAR-3-02-009/6.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México proporcionó los alcances del precio unitario del concepto núm. 43 "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR 45 módulo de rotura, con obtención de resistencia a 28 días...", e informó que cumplió con las especificaciones y procedimiento constructivo de la vialidad; así como con las normas especificación pavimentos 10-HVI-MSU-1070-31-013-00 y norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 en su apartado G.6.3.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación persiste, ya que no proporcionó la documentación justificativa o comprobatoria que acredite que se haya llevado a cabo el tramo de prueba y que el índice de perfil cumpliera, como lo indica la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 incisos G.6. y H.3.

### **15-0-09100-04-0394-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago del concepto núm. 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR 45 módulo de rotura..." sin que se ejecutaran el tramo de prueba ni el índice de perfil cm/km, en incumplimiento de la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, se determinó que el Centro SCT Estado de México constató que la residencia de obra no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, debido a que autorizó pagos por un importe de 2,986.6 miles de pesos en los precios unitarios extraordinarios núms. E-26, E-27,

E-28, E-29, E-30, E-31, E-32, E-33, E-34, E-35, E-36 y E-37, sin justificar los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipo considerados en su integración.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó que los rendimientos fueron determinados por observación directa durante la ejecución de los conceptos extraordinarios, surgidos en el desarrollo de los trabajos y conciliados con la empresa constructora para la elaboración de los precios unitarios y autorización por parte del Centro SCT.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió minutas y reportes de rendimientos de campo, así como el expediente de precios extraordinarios.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación persiste, ya que aun cuando manifestó que los rendimientos fueron por observación directa, no presentó la documentación que demuestre la constancia documental de aceptación de la contratista respecto del procedimiento y en el que están establecidas las condiciones y asignación de la persona encargada de la verificación de los consumos, recursos asignados y de los alcances; así mismo que estos sean parte integrante de las estimaciones pagadas y avaladas por el representante designado; así como de la documentación comprobatoria de los costos de los insumos y de las notas de bitácora en las que se hizo referencia la observación por la persona designada.

#### 15-0-09100-04-0394-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,986,573.44 pesos (dos millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada autorizó pagos en los precios unitarios extraordinarios núms. E-26, E-27, E-28, E-29, E-30, E-31, E-32, E-33, E-34, E-35, E-36 y E-37 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, sin justificar los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipo considerados en su integración.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 se determinó que el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto con los planos "as built" entregados por la dependencia por un monto de 198,808.4 miles de pesos desglosado de la manera siguiente 26,949.4 miles de pesos en el concepto núms. 31, "Excavación por medios mecánicos, en cualquier zona y clase"; 28.8 miles de pesos en el concepto núm. 36 "Suministro y relleno de material inerte (tepetate)"; 73.3 miles de pesos en el concepto núm. 37, "Suministro y colocación de sub-base de grava"; 2.5 miles de pesos en el concepto núm. 38, "Escarificación y compactación en fondo"; 240.6 miles de pesos en el concepto núm. 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR45"; 32,039.0 miles de pesos en el precio unitario extraordinarios núm. E-3, "Suministro de fibras metálicas"; 3,809.6 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. E-7, "Colocación de fibras metálicas"; 18,565.1 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. E-11, "Suministro y colocación de concreto estructural f'c 300 kgs/cm2 tipo 1 en revestimiento"; 113,832.4 miles de pesos en el precio

unitario extraordinario núm. E-13, "Suministro y colocación de concreto lanzado" y 3,267.9 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. E-16, "Suministro y colocación de Geomembrana".

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia de la estimación núm. 1 de convenio 5 con periodo de ejecución del 16 al 27 de enero de 2015, de los generadores de obra de los conceptos núms. 31, "Excavación por medios mecánicos, en cualquier zona y clase"; 36 "Suministro y relleno de material inerte (tepetate)"; 37, "Suministro y colocación de sub-base de grava"; 38, "Escarificación y compactación en fondo"; 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR45"; E-3, "Suministro de fibras metálicas"; E-7, "Colocación de fibras metálicas"; E-11, "Suministro y colocación de concreto estructural f'c 300 kgs/cm2 tipo 1 en revestimiento"; E-13, "Suministro y colocación de concreto lanzado"; E-16, "Suministro y colocación de Geomembrana", copia del informe de resultados de la CP 2014 para demostrar que se observó la incorrecta integración del precio extraordinario E-11, "Suministro y colocación de concreto estructural f'c 300 kgs/cm2 tipo 1 en revestimiento de túnel "; del informe de resultados de la CP 2013, para demostrar que los conceptos núm. E-3, "Suministro de fibras metálicas"; E-11, "Suministro y colocación de concreto estructural f'c 300 kgs/cm2 tipo 1 en revestimiento" y 31, "Excavación por medios mecánicos, en cualquier zona y clase"; del oficio núm. DGAIFF-K-1157/2016 de fecha 06 de junio de 2016 con el que la ASF emitió pronunciamiento sobre la atención a la solicitud de aclaración núm. 13-0-09100-04-0422-03-005; del concepto Ext. 016 y del reporte fotográfico, e informó que existe una diferencia por un importe de 3,267.9 miles de pesos, en el concepto núm. 36, "Suministro y relleno de material inerte (tepetate)"; 28.7miles de pesos, en el concepto núm. 37, "Suministro y colocación de sub-base de grava", 73.2 miles de pesos; en el concepto núm. 38, "Escarificación y compactación en fondo" 2.5 miles de pesos; en el concepto núm. 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR45" 240.6 miles de pesos; en el concepto núm. E-16, "Suministro y colocación de Geomembrana", 3,267.9 miles de pesos.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó las comparativas de longitudes de los túneles, las secciones y volúmenes de excavación, de rellenos de material inerte, de sub-base de grava, de concreto hidráulico MR45, de suministro y colocación de fibras metálicas, de concreto lanzado, de revestimiento y Geomembrana, e informó que los conceptos núms. 31, E-3, E-7, E-11 y E-13 fueron revisados en las auditorías de las Cuentas Públicas 2013 y 2014.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF reitera la observación, en virtud de que con la documentación enviada no se comprobó la diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, además que fueron corroboradas con los datos obtenidos en las visitas realizadas entre el personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México.

**15-0-09100-04-0394-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 198,808,449.14 pesos (ciento noventa y ocho millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado, lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada y los datos obtenidos en las visitas realizadas al sitio de los trabajos entre el personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México, en los conceptos siguientes: núm. 31, "Excavación por medios mecánicos, en cualquier zona y clase"; núm. 36, "Suministro y relleno de material inerte (tepetate)"; núm. 37, "Suministro y colocación de sub-base de grava"; núm. 38, "Escarificación y compactación en fondo"; núm. 43, "Suministro y colocación de concreto hidráulico MR 45..."; núm. E-3, "Suministro de fibras metálicas"; precio unitario extraordinario núm. E-7, "Colocación de fibras metálicas"; precio unitario extraordinario núm. E-11, "Suministro y colocación de concreto estructural f̄c 300 kgs/cm<sup>2</sup> tipo 1 en revestimiento"; precio unitario extraordinario núm. E-13, "Suministro y colocación de concreto lanzado"; precio unitario extraordinario núm. E-16, "Suministro y colocación de geomembrana en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

**4.** En el recorrido realizado entre el personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México por el sitio de los trabajos amparados por el contrato núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 del 24 al 26 de agosto de 2016, se constató que la residencia de obra no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo y calidad, ya que se observaron deficiencias en los acabados finales, agrietamientos y capa de rodadura, en los túneles y conos de derrame, sin que acredite las sanciones aplicadas a la contratista por los trabajos de mala calidad.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió copia de los reportes de laboratorio de concreto hidráulico, del oficio núm. SCT.6.10.415.NAU-TOL.223/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, con el que el residente de obra del Centro SCT instruyó a la empresa contratista construir los conos de derrame y conformación de talud en la barranca y del reporte fotográfico, e informó que los conos de derrame fue a solicitud de CONAGUA, como protección a la estabilidad de los taludes.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México proporcionó los reportes de laboratorio y del dictamen técnico en el que las fisuras son catalogadas como leves y moderadas, e informó que la contratista procederá a su corrección, respecto a los conos de derrame que la Secretaría no contempla ningún procedimiento para aplicar sanciones, ni existe un parámetro para sancionar trabajos de mala calidad.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación persiste, debido a que no se proporcionó el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos en donde se especifiquen las causas que originaron las fallas, de las acciones que implementarán para corregirlas, el importe de las reparaciones y con cargo a quien se efectuaran los trabajos.

**15-0-09100-04-0394-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las acciones realizadas para corregir las deficiencias detectadas en los acabados finales, agrietamientos y capa de rodadura de los túneles y conos de derrame; y la que acredite las sanciones aplicadas a la contratista por los trabajos ejecutados con mala calidad en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

**5.** Se comprobó que en el contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México, autorizó el convenio modificatorio núm. 2-O-CE-A-687-W-3-4 superior al 25%; sin embargo, omitió ajustar el porcentaje de indirectos y financiamiento.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia del convenio modificatorio 2-O-CE-A-687-W-3-4 y de las cédulas de resultados finales de la Cuenta Pública 2014 de fecha 04 de septiembre de 2015, e informó que en la cláusula quinta de dicho convenio el contratista manifestó que no efectuará reclamación alguna de pago por financiamiento, debido a la ampliación del monto del contrato y que este convenio fue auditado por la ASF en la Cuenta Pública 2014 en la auditoría número 394, lo que se puede observar en las cédulas de resultados finales, en la cual se dio por solventada.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó el estudio de indirectos con ampliación de monto sin afectación y con afectación de los porcentajes de indirectos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Estado de México no proporcionó la documentación que compruebe el ajuste al porcentaje de los indirectos.

**15-0-09100-04-0394-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la autorización del convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 2-O-CE-A-687-W-3-4 que fue superior al 25.0% del importe original, sin que se ajustara el porcentaje de indirectos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, debido a que pagó el ajuste de costos a un importe de 886,487.4 miles de pesos en lugar de aplicarlo al monto total estimado de los trabajos por 881,264.4 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que el monto total estimado fue 886,487.4 miles de pesos y como resultado de la revisión de distintos precios extraordinarios y volúmenes de obra, de la Cuenta Pública 2014, se aplicaron deductivas correspondientes teniendo como importe final 881,264.4 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que se aplicó una deductiva a la empresa contratista en la estimación número 2 Gastos Financieros más los saldos insolutos, por lo que una vez que se cuente con los recursos que libere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago del adeudo, se enviará la cuenta por liquidar certificada correspondiente, así mismo, que la diferencia de 5,222.9 miles de pesos entre la obra contratada y la estimada, se ubicó que fue escalada en la estimación 1 ajuste de costos en el mes de diciembre de 2013, por lo que al aplicarle el factor de 0.0204 correspondiente al mes de diciembre de 2013, se obtuvo el monto a deducir de 106.5 miles de pesos en la estimación 2 Gastos Financieros.

Adicionalmente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.736/2016 del 7 de noviembre del 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia de las hojas núms. 1 y 2 de la estimación núm. 2 Gastos Financieros del periodo del 16 al 27 de enero de 2015 en la que aplicó una deductiva de 106.5 miles de pesos, de la factura núm. 173, de la cuenta por liquidar certificada y del comprobante de pago SIAFF.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que el importe deducido lo determinó del diferencial de la obra pagada y la realmente ejecutada, cuando debió de haber obtenido del importe de la obra realmente ejecutada de 881,264.4 miles de pesos.

#### 15-0-09100-04-0394-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del pago de ajuste de costos que realizó considerando un importe de 886,487.4 miles de pesos, en lugar de aplicarlo al total estimado de los trabajos ejecutados por un monto de 881,264.4 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México, se constató que la residencia de obra no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, debido a que autorizó un pago de 467.3 miles de pesos, en la estimación núm. 1 Convenio 5 con periodo de ejecución del 16 al 27 de enero de 2015, en el concepto extraordinario E-36, "Suministro y colocación de concreto hidráulico para estabilización de conos de derrame...", por diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia del generador de obra y del

reporte fotográfico e informó que al tratarse de un talud no se efectuó algún tipo de afine ya que resultó muy irregular con oquedades a lo largo y ancho de su área de contacto, y que no se contó con un volumen de proyecto por lo que para su cuantificación se hizo al momento de la colocación del concreto.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, informó que aplicará la deductiva en la estimación núm. 3 Gastos Financieros más intereses generados, por lo que una vez que cuente con los recursos que libere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizará el resarcimiento correspondiente.

Adicionalmente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.736/2016 del 7 de noviembre del 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó copia de las hojas núms. 1, 2 y 2 resumen de la estimación 3 Gastos Financieros con periodo del 16 al 27 de enero de 2015, en la que aplicó la deductiva por un importe de 513.9 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 467.3 miles de pesos del concepto extraordinario núm. E-36 más 46.6 miles de pesos de intereses generados, de la factura núm. 174 y del comprobante de pago, con lo que comprobó el resarcimiento correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 3 Gastos Financieros con periodo del 16 al 27 de enero de 2015, de la factura y el comprobante de pago, con lo que comprobó el resarcimiento de 513.9 miles de pesos.

**8.** Se verificó que en el contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, no vigiló, ni controló el desarrollo de los trabajos, lo que trajo como consecuencia que se autorizaran pagos a las contratistas con diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, trabajos deficientes o de mala calidad y ajuste de costos que no corresponden con los importes totales estimados.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.586/2016 del 12 de septiembre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México informó que en todo momento los volúmenes de obra fueron pagados de acuerdo a los números generadores, de revisiones físicas, topográficas, así mismo se consideró el concepto correspondiente de acuerdo al trabajo a ejecutar, respecto a los trabajos deficientes o de mala calidad se anexan los resultados de reportes de calidad de los materiales empleados el cual cumplieron con la resistencia de proyecto de acuerdo a la Normatividad, en los ajustes de costos se aclaró que el monto estimado fue 886,487.4 miles de pesos y resultado de la revisión de distintos precios extraordinarios y volúmenes de obra, de la Cuenta Pública 2014, se aplicaron deductivas correspondientes teniendo como importe final 881,264.4 miles de pesos.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.666/2016 del 10 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México reitera que en todo momento fueron pagadas las estimaciones de acuerdo a como lo establece la Ley de Obras Públicas.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación persiste, en virtud que no presentó la documentación que justifique los pagos a las contratistas por trabajos deficientes o de mala calidad, de ajuste de costos que no

corresponden con los importes totales estimados, de volúmenes pagados en exceso y de la revisión del porcentaje de indirectos por la modificación en el monto al contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

15-9-09112-04-0394-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que en su gestión autorizaron pagos al grupo de contratistas no obstante que existían diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, trabajos deficientes o de mala calidad y ajuste de costos que no correspondían a los importes de los totales estimados, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

9. Se comprobó que el Centro SCT Estado de México pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato del obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones por 161,330.3 miles de pesos; y que aplicó correctamente tanto el IVA por 25,813.0 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 806.6 miles de pesos.

El Centro SCT Estado de México pagó los trabajos realizados al amparo del contrato del obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-128-W-00-2014 en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de tres estimaciones por 25,479.0 miles de pesos; y que aplicó correctamente tanto el IVA por 4,076.6 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 127.4 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Estado de México pagó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-183-Y-00-2014 en 2015 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones de servicios por 352.3 miles de pesos; y que aplicó correctamente tanto el IVA por 56.4 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 2.0 miles de pesos.

**Recuperaciones Operadas y Probables**

Se determinaron recuperaciones por 202,309.3 miles de pesos, de los cuales 513.9 miles de pesos fueron operados y 201,795.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 4 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliego(s) de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Centro SCT Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se pagaron diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados por un monto de 199,275.9 miles de pesos de los cuales fueron operados 467.3 miles de pesos.
- Se pagó el ajuste de costos a un importe de 886,487.4 miles de pesos en lugar de aplicarlo al monto total estimado de los trabajos por 881,264.4 miles de pesos.
- Se observaron deficiencias en los acabados finales, agrietamientos y capa de rodadura en los túneles y conos de derrame.
- Se autorizaron pagos por un monto de 2,986.6 miles de pesos sin justificar los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipos considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios.
- No proporcionó la documentación que compruebe el ajuste al porcentaje de los indirectos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59, párrafo cuarto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 102, fracción I, 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 132, fracción IV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 8, fracciones I, II y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado el 13 de marzo de 2002 en el DOF en relación con el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.; Cláusula décima segunda, décima sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.